

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 36649
FECHA:	25/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 1788

Bogotá D.C.

Señor
GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA
INSTITUTO FERRINI
CARRERA 13 No. 135-33

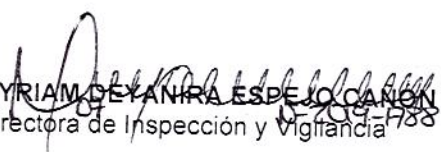
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1157
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 1-03-2-2017-01-0208

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 754 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 36653
FECHA:	25/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 1784

Señor
GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA
INSTITUTO FERRINI
Carrera 99 No. 17-20

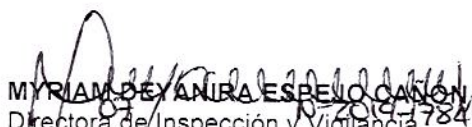
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1158
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 1-03-2-2017-01-0208

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 754 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPINO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

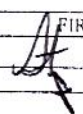
El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

754

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 31 DIC 2018	
FECHA	Bogotá, D.C.
EXPEDIENTE	1 - 03 - 2 - 2017 - 01 - 0208
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	INSTITUTO FERRINI
CÓDIGO DANE	311001106631
LOCALIDAD (Nombre y N°)	FONTIBÓN
SEDES CON LICENCIA	Carrera 99 No. 17 – 20 Carrera 13 No. 135 – 33 Tel: 7048299
RECTOR	GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA C.C. No. 79.864.916

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL.

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación formal para adultos denominado INSTITUTO FERRINI, identificado con código DANE No. 311001106631, ubicada en la Carrera 13 No. 135 – 33, de propiedad de la señora MARIELA MOSQUERA y actuando como rector GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA, de conformidad con la Resolución No. 01.0110 de 02 de noviembre de 2010² y Resolución No. 2815 de 05 de agosto de 1996³.

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

² Ver folios 13 a 15 del expediente.

³ Ver folios 85 a 86 del cuaderno original.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. Mediante radicado No. E-2018-37385 de fecha 01 de marzo de 2018⁴, los señores Adriana Patricia Ovalle Quintero y Mario Cárdenas Gutiérrez, en calidad de padres de la menor NATALIA SOFÍA CÁRDENAS OVALLE, estudiante del establecimiento educativo denominado INSTITUTO FERRINI, ubicado en la carrera 99 No. 17 - 20 de la Localidad de Fontibón, radicaron en la Dirección Local de Educación de Fontibón, queja formal en contra del establecimiento educativo, por cuanto el procedimiento adelantado por parte de la institución en el presunto robo del celular del estudiante Andrés Rivas, y en el cual a su menor hija se le vinculó en la participación del hecho, se llevó a cabo sin tener en cuenta el procedimiento y los protocolos establecidos en la Ley.

2.2. El equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Fontibón, con el fin de hacer seguimiento a los hechos narrados en la queja interpuesta, mediante oficio radicado bajo el No. S-2018-56134 de fecha 22 de marzo de 2018⁵, requirió al establecimiento educativo con ocasión de la queja interpuesta, para lo cual le solicitó allegar los documentos relativos a los protocolos institucionales establecidos en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.

2.3. En cumplimiento de lo anterior, el establecimiento educativo allegó los documentos solicitados por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Fontibón, mediante radicado No. E-2018-68541 de fecha 23 de abril de 2018⁶.

2.4. El día 17 de mayo de 2018, el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Fontibón, elaboró informe de queja emitiendo concepto técnico pedagógico de la siguiente manera⁷:

"(...) De acuerdo a la situación encontrada, el Instituto Ferrini, ubicado en la carrera 99 No. 17-20, localidad de Fontibón, dirigido por el licenciado Gustavo Adolfo Serna Mosquera, autorizado para prestar el servicio de educación formal de adultos, presuntamente vulneró las siguientes normas Ley 115/94 artículos 50-87-95-201; Ley 1620/13 artículos 12 - 13 - 17#4 - 18#3 - 21, Decreto 1075/15 artículos 2.3.5.2.2.7, 2.3.5.3.1, 2.3.5.3.2, 2.3.5.3.3, 2.3.5.4.2.2, 2.3.5.4.2.3, 2.3.5.4.2.4, 2.3.5.4.2.9, 2.3.5.4.2.10, 2.3.5.4.2.14".

⁴ Ver folio 62 a 63 del expediente.

⁵ Ver folios 67 del expediente.

⁶ Ver folios 70 a 122 del plenario.

⁷ Ver folios 125 a 134 del expediente.

2.5. De conformidad con lo anterior, la Dirección Local de Educación de Fontibón, remitió los documentos soportes de la mencionada situación mediante oficio radicado No. I-2018-32935 de fecha 25 de mayo de 2018⁸, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1 Auto de inicio No. 300 de 17 de julio de 2018⁹, de proceso administrativo sancionatorio de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación formal para adultos denominado INSTITUTO FERRINI, con el fin de determinar la presunta violación al debido proceso. (F. 135 a 138).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

4.1 Oficio radicado No. I-2018-32935 de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se remite por parte de la Dirección Local de Educación de Fontibón petición impetrada. (F. 60).

4.2 Queja interpuesta por la señora Adriana Patricia Ovalle Quintero y Mario Cárdenas Gutiérrez, en calidad de padres de la menor NATALIA SOFÍA CÁRDENAS OVALLE, bajo el radicado No. E-2018-37385 de fecha 01 de marzo. (Fls. 62 a 63).

4.3 Oficio radicado No. E-2018-46493 de fecha 04 de marzo de 2018¹⁰, mediante el cual el establecimiento educativo procede a dar respuesta a la queja interpuesta por los padres de familia de la menor NATALIA SOFÍA CÁRDENAS OVALLE.

4.4 Oficio radicado No. S-2018-56795 de fecha 22 de marzo de 2017¹¹, mediante el cual se dio respuesta por parte de la Dirección Local de Educación de Fontibón a la queja instaurada por los padres de la menor Natalia Sofía Cárdenas.

4.5 Oficio radicado bajo el No. E-2018-68541 de fecha 23 de abril de 2018¹², mediante el cual el señor Gustavo Adolfo Serna Mosquera, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado INSTITUTO FERRINI, allegó los documentos solicitados por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Fontibón.

⁸ Ver folio 60.

⁹ Ver folios 135 s138 del cuaderno principal

¹⁰ Ver folio 66.

¹¹ Ver folio 68 a 69.

¹² Ver folios 70 a 122

4.6 Actos administrativos de legalización expedidos a favor del establecimiento denominado INSTITUTO FERRINI.¹³

4.7 Informe de fecha 17 de mayo de 2018¹⁴, mediante el cual la supervisora Gloria Inés Amaya, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Fontibón, emitió concepto técnico pedagógico de la situación presentada en el establecimiento educativo objeto de la presente investigación.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente procedimiento, se procede a realizar la formulación de los siguientes:

CARGO PRIMERO:

Teniendo en cuenta los actos administrativos y los documentos relacionados en el numeral "4. SOPORTE PROBATORIO", se le endilga al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación formal para adultos denominado INSTITUTO FERRINI, identificado con código DANE No. 311001106631, ubicada en la Carrera 13 No. 135 - 33, de propiedad de la señora MARIELA MOSQUERA y actuando como rector GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA, de conformidad con la Resolución No. 01-0110 de 02 de noviembre de 2010 y Resolución No. 2815 de 05 de agosto de 1996, el de presuntamente funcionar, ofrecer y prestar el servicio educativo en la Carrera 99 No. 17 - 20, sin contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo primero formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO FERRINI, son las siguientes:

1) **ARTÍCULO 138 DE LA LEY 115 DE 1994. "NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (.)

¹³ Ver folios 4 a 43

¹⁴ Ver folios 125 a 134

- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

2) ARTÍCULO 2.3.2.1.2. DEL DECRETO 1075 DE 2015. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento." (Subrayado fuera de texto).

CARGO SEGUNDO:

Se le endilga al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Educación Formal para Adultos denominado INSTITUTO FERRINI, identificado con código DANE No. 311001106631, ubicada en la Carrera 13 No. 135 – 33, de propiedad de la señora MARIELA MOSQUERA y actuando como rector GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA, de conformidad con la Resolución No. 01-0110 de 02 de noviembre de 2010 y Resolución No. 2815 de 05 de agosto de 1996, presuntamente el hecho consistente de no contener dentro del Manual de Convivencia vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (2018) objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, con la ruta de atención integral para la convivencia escolar de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013 y el artículo 35 del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, porque: 1) No definió las situaciones de conflicto; agresiones escolar, verbal, física, gestual, relacional y electrónica; acoso escolar, ciber acoso escolar, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, 2) No clasificó las situaciones que afectan la convivencia escolar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y; 3) No tipificó las situaciones tipo II y tipo III, a que se refiere los numerales 2º y 3º del artículo 40 del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, como fue el caso de la agresión a la estudiante NATALIA SOFÍA CARDENAS OVALLE, el 28 de febrero de 2018, donde fue acusada de hurto del celular del alumno Andrés Rivas sin llevarse a cabo el debido proceso, por lo tanto, no se activó la ruta de atención integral señalada en el inciso 5º del artículo 13 de la Ley 1620 de 2013.

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con el segundo cargo formulado con la actuación desplegada por el INSTITUTO FERRINI las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

Ley 1620 de 2013: "ARTÍCULO 31. DE LOS PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

PARÁGRAFO. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben

actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento." (Subrayado fuera del texto original).

Decreto Reglamentario 1965 de 2013: ARTÍCULO 35. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7° al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Subrayado fuera del texto original).

Decreto Reglamentario 1965 de 2013: "ARTÍCULO 39. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto se entiende por: (...) 1. Conflictos. (...) 2. Conflictos manejados inadecuadamente. (...) 3. Agresión escolar. (...) a) Agresión física. (...) b) Agresión verbal (...) c) Agresión gestual (...) d) Agresión relacional (...) e) Agresión electrónica (...) 4. Acoso escolar (bullying) (...) 5. Ciberacoso escolar (cyberbullying) (...) 6. Violencia sexual (...) 7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...) 8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (...) "

Decreto Reglamentario 1965 de 2013: "ARTÍCULO 40. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Cyberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente." (Subrayado fuera del texto original).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ley 1620 de 2013: "ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Son funciones del comité: (...)

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Educación Formal para Adultos denominado INSTITUTO FERRINI, identificado con código DANE No. 311001106631, ubicada en la Carrera 13 No. 135 - 33, de propiedad de la señora MARIELA MOSQUERA y actuando como rector GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA, de conformidad con la Resolución No. 01-0110 de 02 de noviembre de 2010 y Resolución No. 2815 de 05 de agosto de 1996, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015¹⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 5°

¹⁵ Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996

195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)”

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al INSTITUTO FERRINI, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

PRIMERO: PROFÍERASE auto de cargos contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y El Desarrollo Humano y de Educación Formal para Adultos denominado INSTITUTO FERRINI, identificado con código DANE No. 311001106631, ubicada en la Carrera 13 No. 135 – 33 (sede autorizada) y en la Carrera 99 No. 17 – 20 (sede presuntamente ilegal), de propiedad de la señora MARIELA MOSQUERA y actuando como rector GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA, identificado con C.C. No. 79.864.916, resume tipología, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor GUSTAVO ADOLFO SERNA MOSQUERA, identificado con C.C. No. 79.864.916, en su calidad de rector del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Educación Formal para Adultos denominado INSTITUTO FERRINI, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No 1-03-2-2017-01-0208 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. 3 1 DIC 2018

FECHA

754

EXPEDIENTE No. 1-03-2-2017-01-0208

PAGINA 10 DE 10

TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyecto	